

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de enero de dos mil veintitrés.

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | NÚMERO 0095 |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR |
| DEMANDADO | ALVARO HERNAN CAMBINDO MINA |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 170014003007-2022-00358-00 |

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

El demandado, señor ALVARO HERNAN CAMBINDO MINA, en el escrito anterior manifiesta que se notifica por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, que se acoge a cada una de las pretensiones señaladas en la demanda y que renuncia a los términos que se le conceden para contestar y formular excepciones.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior, se deduce que el demandado, señor ALVARO HERNAN CAMBINDO MINA, conoce de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, concluyéndose entonces que este tiene pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto, se le tendrá por notificado del mismo por conducta concluyente y en consecuencia se le renuncia a los términos que se le concede para contestar y formular excepciones.

Se librára nuevo oficio con destino al señor pagador del demandado para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada en el oficio número 0605 del 09 de junio de 2022, ya que el demandado, señor ALVARO HERNAN CAMBINDO MINA acepta de manera libre y voluntaria que se le realice el descuento de su mesada pensional por no afectar su mínimo vital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al señor ALVARO HERNAN CAMBINDO MINA, demandado dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 05 de diciembre de 2022, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

Tercero: QUEDA a disposición del demandado la demanda y sus

anexos correspondientes al traslado y se le acepta a la renuncia que hace para contestar la demanda o proponer excepciones.

Cuarto: **LIBRAR** oficio con destino al señor pagador del demandado, señor ALVARO HERNAN CAMBINDO MINA para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada en el oficio número 0605 del 09 de junio de 2022, ya que acepta de manera libre y voluntaria que se le realice el descuento de su mesada pensional por no afectar su mínimo vital.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 011 DEL 31 DE ENERO DE 2023</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eb44c02a523f02e290c80a456f854cdb3eb60c2d2e1ad06ee3191bd005b5f2**

Documento generado en 30/01/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>